

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340989571



20-08-2024

Bogotá, D.C.;

Señor

JOHANN STEVEN ROJAS RAMÍREZ

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - PLAN ESTRATÉGICO SEGURIDAD VIAL PESV.
Radicado No. 20243030470112 del 20 de marzo de 2024.**

Respetado señor Rojas, reciban un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030470112 del 20 de marzo de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“1. Si una empresa no tiene vehículos y conductores, pero contrata con un tercero el transporte de mercancías y/o insumos que son de propiedad de ella, ¿Tendría la obligación de implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, así en principio no cuenta como se mencionó previamente, con vehículos y conductores?”

2. En el supuesto caso que la anterior pregunta se contestara de manera afirmativa, ¿De igual forma la empresa que no tiene vehículos y conductores, debe implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando por ejemplo solo se contrata un servicio de transporte por mes, o que incluso pasen seis meses y dentro de esos seis meses solo se contrate un servicio de transporte?”

3. ¿Cómo se distribuiría la responsabilidad por daños y perjuicios si por ejemplo al contratista de la empresa sin conductores ni vehículos le ocurre un accidente transportando mercancías de la segunda, más aún si se comprueba que la segunda no contaba con un plan estratégico de seguridad vial?”

4. ¿Es necesario que exista previamente una firma de contrato de transporte de manera formal entre las dos empresas, o solo por el mero acuerdo de voluntades ya nacería la obligación de contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial para la compañía que no cuenta con vehículos ni conductores?”

5. ¿Es legalmente factible si así lo decide la organización, que la empresa que no tiene vehículos ni conductores se subyugue a los planes estratégicos de seguridad vial de sus proveedores, y si es afirmativo, como se harían los controles de cumplimiento para esta empresa que no cuenta con vehículos ni conductores?”

CONSIDERACIONES

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**
Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>
Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042
Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>
Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340989571



20-08-2024

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 1503 de 2011 *“Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”*, preceptúa:

“Artículo 12. Modificado por el Decreto 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación.

Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial que contendrá como mínimo:

- 1. Diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.*
- 2. Capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de su entidad organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe.*
- 3. Compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientados al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340989571



20-08-2024

4. *Actividades de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función”.*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte*”, define el transporte privado y el transporte público en los siguientes términos:

“Artículo 5º. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto”.

Aunado a lo anterior, el Decreto 1079 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”, dispone:

“Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

(...)

Artículo 2.2.1.7.3.1. Obligatoriedad. De conformidad con el artículo 994 del Código de Comercio, las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Carga deberán tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, a través de una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia.”.

A su vez, el Decreto 1079 de 2015 en el capítulo 3 sustituido por el Decreto 1252 de 2021, artículo 2º, respecto de los planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de seguridad vial, establece lo siguiente:

“Artículo 2.3.2.3.1. Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de seguridad vial. Además de las disposiciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, los Planes estratégicos de Seguridad Vial implementados por las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFReTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340989571



20-08-2024

que contraten o administren personal de conductores, deben alinearse con el Plan Nacional de Seguridad Vial vigente o el documento que lo modifique o sustituya; y considerar las características propias de cada entidad, organización o empresa.

Artículo 2.3.2.3.2. Diseño, implementación y verificación. Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte.

La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, se realizará por parte de las autoridades previstas en el artículo 1° de la Ley 2050 de 2020, de acuerdo con las condiciones y criterios que se establezcan en la Metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptada por el Ministerio de Transporte.

Para el caso del Sector Transporte, la verificación se realizará por las siguientes autoridades en el marco de sus competencias, de la siguiente manera:

a) Por la Superintendencia de Transporte a las empresas que presten servicio público de transporte terrestre de pasajeros, carga y mixto, en las modalidades de radio de acción nacional.

b) Por los Organismos de Tránsito en su jurisdicción, a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto en el radio de acción municipal, distrital, o metropolitano.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte adoptará la metodología para el Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Parágrafo 2°. Las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado podrán optar por certificarse en la norma ISO 39001: Sistema de Gestión de la Seguridad Vial vigente o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para acreditar el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, para este efecto deberán contar con la respectiva certificación vigente.

Parágrafo 3°. En el caso de los vehículos entregados en leasing, renting o arrendamiento financiero, la obligación de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, será del arrendatario o locatario de los vehículos y no de las entidades financieras que hayan entregado la tenencia, guarda y custodia del vehículo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen las entidades financieras de adoptar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando cuenten con flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores”.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340989571



20-08-2024

Por otra parte, es preciso citar apartes de los artículos 981, 982 y 992 del Decreto 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio", que establecen:

"ARTÍCULO 981. <CONTRATO DE TRANSPORTE>. <Artículo subrogado por el artículo 1 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes y se prueba conforme a las reglas legales.

ARTÍCULO 982. <OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR>. <Artículo subrogado por el artículo 2 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y, en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:

1) En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario, y

2) En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.

(...)

ARTÍCULO 992. <EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>. <Artículo subrogado por el artículo 10 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> El transportador sólo podrá exonerarse, total o parcialmente, de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño lo fue extraña o que, en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa transportada, y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación.

Las violaciones a los reglamentos oficiales o de la empresa, se tendrán como culpa, cuando el incumplimiento haya causado o agravado el riesgo.

Las cláusulas del contrato que impliquen la exoneración total o parcial por parte del transportador de sus obligaciones o responsabilidades, no producirán efectos".

ARTÍCULO 994. EXIGENCIA DE TOMAR SEGURO. Modificado por el art. 12, Decreto 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Cuando el Gobierno lo exija, el transportador deberá tomar por cuenta propia o por cuenta del pasajero o del propietario de la carga, un seguro que cubra a las personas y las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte.

El transportador no podrá constituirse en asegurador de su propio riesgo o responsabilidad.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte. Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340989571



20-08-2024

El Gobierno reglamentará los requisitos, condiciones, amparos y cuantías del seguro previsto en este artículo, el cual será otorgado por entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y compañías de seguros, legalmente establecidas”.

Desarrollo del problema jurídico

El Plan Estratégico de Seguridad Vial -PESV-, es una herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben aportar las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.

Aunado a lo anterior, el citado artículo establece que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que se encuentre dentro de los siguientes supuestos: a) que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o b) que contrate o administre personal de conductores; deberán diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022, en el anexo 63, establece los lineamientos para el diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Por otra parte, en atención a las definiciones contenidas en el Código de Comercio, el transporte es un contrato en el cual una parte se obliga para con otra a la conducción de personas o cosas de un lugar a otro, en el último caso entregar estas al destinatario, por determinado medio y en un plazo fijado.

A su turno, es obligación del transportador, en el caso de que sean cosas, recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado y en el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.

A su vez, el transportador solo puede exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño, le fue extraña o que en su caso se debió a vicio propio e inherente de la cosa transportada y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de su profesión para evitar el perjuicio o su agravación.

Ahora bien, de conformidad con las normas citadas, el servicio público de transporte terrestre automotor es aquel que se contrata y se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas a terceros de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340989571



20-08-2024

manera regular y continúa en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación del servicio en cada modalidad y vinculados a su parque automotor a cambio de una contraprestación económica y transporte privado es aquel que se lleva a cabo por personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con equipos propios, matriculados para el servicio particular o en los que ostenta la calidad de locatario, o arrendador por la suscripción de contratos de leasing o renting, con el fin de satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito privado de sus actividades.

De tal modo, que el servicio público de transporte terrestre automotor de carga es aquel que satisface las necesidades de movilización de cosas de un lugar a otro, en automotores de servicio público a cambio de un precio y bajo la responsabilidad de una empresa de transporte habilitada en esta modalidad, excepto cuando se trate del transporte de las mercancías señaladas en el artículo 1 del Decreto 2044 de 1988.

Es de resaltar que, tratándose de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, las empresas responsables de la prestación del servicio, deben tomar por cuenta propia o por cuenta del propietario de la carga, un seguro que cubra a las cosas transportadas contra los riesgos inherentes al transporte, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.3.1 del Decreto 1079 de 2015 y artículo 994 del Código de Comercio.

Ahora bien, el transportador se entiende responsable respecto del retraso como del daño de las mercancías a no ser que pruebe que la causa del daño le fue extraña o que se debió a vicio propio e inherente de la cosa transportada y que adicionalmente adoptó todas las medidas para evitar el perjuicio o su agravación.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a sus interrogantes 1, 2, 3, 4 y 5:

En atención a sus interrogantes es preciso manifestar que toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, **que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores**, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con los parámetros establecidos en anexo 63 de la Resolución 20223040045295 del 2022, el cual, a la vez este deberá estar articulado con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

Por lo tanto, lo obligados a la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, **siempre que cuenten** con los supuestos establecidos en la norma, es decir,



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340989571



20-08-2024

- i) que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o
- ii) que contrate o administre personal de conductores.

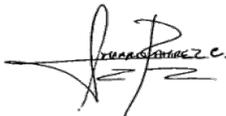
Ahora bien, frente a la prestación del servicio de transporte, este debe ser contratado bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas en vehículos automotores homologados y matriculados para la prestación del servicio en cada modalidad de transporte a cambio de una contraprestación económica, siendo las empresas de transporte por su condición, como parte en los contratos de transporte la obligadas a cumplir con la obligación de implementación Plan Estratégico de Seguridad Vial.

De conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, el transporte es un contrato en el cual una parte se obliga para con otra a la conducción de personas o cosas de un lugar a otro, en el último caso entregar estas al destinatario, por determinado medio y en un plazo fijado, siendo obligación del transportador, en el caso de que sean cosas, recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado y en el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar de destino.

De manera complementaria, el transportador solo puede exonerarse, total o parcialmente de su responsabilidad por la inejecución o por la ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño, le fue extraña o que en su caso se debió a vicio propio e inherente de la cosa transportada y además que adoptó todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de su profesión para evitar el perjuicio o su agravación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Castro – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

